



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 25/17

Buenos Aires, 12 de octubre de 2017.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los Dres. Laura Beatriz DI LORETO y Marcelo BUDICH, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación –Defensoría Pública Curaduría N°3- (CONCURSO N° 118, M.P.D.)*, en los términos del Art. 35 del “*Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa*” (conf. Res DGN N° 1244/17 y modif.); y

CONSIDERANDO:

Presentación de la Dra. Laura Beatriz DI LORETO:

Impugnó el puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes en el concurso de referencia por entender que “*debido a algún error material, vicio grave de procedimiento o arbitrariedad, resultan insuficientes para alcanzar el puntaje mínimo exigido para alcanzar la evaluación de oposición prevista por el cuerpo legal citado, cumpliéndose así el presupuesto necesario para su tratamiento*”.

Cuestionó la calificación de 3 puntos que obtuviera en el subinciso a)3, en tanto se había “*desempeñado por más de 12 años ininterrumpidos el ejercicio efectivo de la defensa pública tanto en carácter de Curadora Pública Oficial ‘ad hoc’, Defensora ‘ad hoc’ y Defensora coadyuvante, extremos acreditados oportunamente en la hoja de antecedentes laborales presentada en carácter de declaración jurada, conforme lo prevé el art. 19 del Reglamento*”. Asimismo, acompañó con su escrito impugnativo “*diversas actas que dan cuenta de la intervención de la suscripta en el carácter antes invocado, en audiencias convocadas tanto ante el fuero penal, como civil y ante la Defensoría Pública de Menores e Incapaces nro. 6 donde me desempeño como Secretaria de Primera Instancia desde el año 2005, hasta la actualidad*”.

Por otra parte, también cuestionó que “*no fue otorgado puntaje en concepto de ‘carreras jurídicas de posgrado culminadas’, denominado con la letra ‘B’, no obstante haber acreditado la obtención de título de egresada de la ‘Maestría en Abogacía del Estado’ que dictara la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (conf. Decreto 754/94 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias), dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación*”. Destacó, además, que con motivo de su desempeño académico fue “*distinguida durante el desarrollo del curso de dos años, con el otorgamiento de una ‘beca estímulo’*”.

Solicitó que se reconsideren las calificaciones otorgadas en los incisos a)3 y b).

Presentación del Dr. Marcelo Andrés BUDICH:

Solicitó que se reconsidere el puntaje otorgado “*dado que entiendo que se ha incurrido en la causal de arbitrariedad manifiesta y/o error material*”.

Consideró que el puntaje asignado “en los incisos ‘A.3’ (1) y ‘C’ (0,3) se encuentra objetivamente en discordancia con las ‘Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes’ (anexo II Res. DGN 1244/17) y ello puede ser corroborado realizando una comparación objetiva del puntaje que se me otorgó con el que se le confirió a otros aspirantes. Destaco que no se trata de una mera discordancia con el puntaje obtenido, sino de datos objetivamente comprobables con la re-lectura de los formularios de inscripción de los participantes (cuya totalidad tengo a la vista)”.

Con referencia al subinciso a)3 recordó la pauta contenida en la reglamentación, de la que surge que “10 puntos deberán estar vinculados al ejercicio efectivo de la defensa o de la función que se evaluara en relación con la vacante a cubrir y el resto deberá relacionarse con actividades en el fuero al que corresponde la vacante”. A continuación refirió que “he desarrollado la función de Defensor en dos oportunidades, y ambas fueron ante el fuero al que corresponde la vacante. Ello así, dado que he sido uno de los letrados designados para actuar en defensa de las personas cuya capacidad se encontraba cuestionada en la ‘Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica’. Cabe remarcar que dicha dependencia actuaba ante los Juzgados Nacionales en lo Civil con competencia en familia y capacidad de las personas, en el ámbito de la CABA. Lo antedicho se encuentra debidamente acreditado mediante el correspondiente ‘certificado de servicios’ [...] y también mediante la Resolución DGN 805/14”. Señaló en este punto, además, que se había desempeñado como Defensor Público Coadyuvante en la Defensoría Pública Tutoría N° 2, que actúa ante el mismo fuero que corresponde a la vacante a cubrir.

Junto con su presentación, acompañó documentación para acreditar tales extremos. Destacó que “he desarrollado la totalidad de mi carrera dentro del Ministerio Público de la Defensa en dependencias directamente relacionadas con la vacante que se está concursando, dado que, tal como lo consigné en el formulario, he trabajado en la ‘Dirección General de Tutores y Curadores Públicos’, en la ‘Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica’ y actualmente cumpla tareas en la ‘Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental’. Todas las dependencias mencionadas se encuentran –cada una en el marco de su competencia- específicamente abocadas a la defensa de los derechos humanos de los usuarios/as de los servicios de salud mental, y/o de personas cuya capacidad jurídica se encuentra restringida”. Concluyó este punto señalado que la asignación de un punto en el rubro de especialidad funcional “tuvo que deberse a un acto de arbitrariedad manifiesta o a un error material”.

Aquí comparó el puntaje recibido con el que se otorgó a otros postulantes “que han desarrollado tareas en las mismas dependencias que el suscripto” (Dres. Caramia, Muñoz Genestoux, Patiño Araoz, entre otras).

Luego, se abocó a la crítica del puntaje recibido en el inciso c), en tanto había acreditado la realización del “‘Curso Intensivo en Derecho Constitucional, Derecho Convencional, y Derecho Procesal Constitucional’ realizado en la Universidad de Buenos Aires, de 60 horas de duración, y en el cual se me ha requerido una evaluación que he aprobado. Sumado a ello, he informado y acreditado que realicé dos ponencias específicas de la temática del concurso: una titulada ‘Importancia de la Defensa Técnica en los procesos de determinación de la capacidad’ y otra titulada ‘Interpretación del art. 40 CCyC. El Cese de los Efectos de la Sentencia que Restringe el Ejercicio de la Capacidad Jurídica durante la Revisión del Pronunciamiento’. Dichas ponencias fueron



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

presentadas en las Jornadas Nacionales de la Defensa Pública y en las Jornadas Nacionales de Derecho Civil’.

Requirió que se le otorguen 10 puntos en el subinciso a)3 y 2 puntos en el inciso C).

Tratamiento de la presentación de la Dra. Laura Beatriz

DI LORETO:

Comenzará este Jurado estableciendo que, con relación al subinciso a)3, es dable recordar que el puntaje previsto en dicho apartado está relacionado con la especialización funcional o profesional, y con el efectivo ejercicio de la defensa.

En este punto es del caso señalar que la mera declaración de la actividad profesional no resulta suficiente para acreditar el efectivo ejercicio de la misma, por cuanto en el propio reglamento se prevé el modo en que deberá probarse aquél, cuando reza: “*A efectos de acreditar dichos extremos, los postulantes deberán acompañar copias de escritos con el cargo judicial respectivo o de actas de debate donde figure su actuación, según el caso*” (art. 32, inciso a, punto 3). Es decir, al momento de aportar la documentación señalada en el art. 19, inc. c), punto 5), debió la postulante acompañar la misma que pretende hacer valer en esta instancia, extremo éste que resulta inviable, por cuanto no es admisible la presentación de nueva documentación, luego de la clausura del plazo contemplado en el inc. b) art. 18 (conf. art. 20, inc. g) *in fine*).

Ello así, y dado que la norma establece que de los 15 puntos reservados para el rubro, “*diez (10) puntos deberán estar necesariamente vinculados al ejercicio efectivo de la defensa*” (extremo no acreditado oportunamente, de acuerdo con la pauta reglamentaria citada), este Jurado consideró que de los cinco puntos restantes en el subinciso, 3 puntos resultaban adecuados para puntuar la trayectoria de la quejosa, como Secretaria en la Defensoría Pública de Menores e Incapaces, dejando el máximo de cinco puntos reservado para aquellos que hubieran cumplido funciones dentro de una Defensoría Pública Curaduría.

Por otra parte y con relación a la falta de puntuación en el marco del inciso b), debe reparar la postulante en que la propia Reglamentación establece los requisitos que deben poseer los antecedentes declarados para ser calificados en ese rubro, esto es, que aquellas carreras que expidan títulos de Especialista, Maestría o Doctorado, deberán estar acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), extremo éste que no ha sido reunido en el presente caso, razón por la cual el antecedente declarado ha sido calificado dentro del inciso c) “*otros estudios de perfeccionamiento, especialización o posgrado*”.

Así, no se hará lugar a la queja intentada.

Tratamiento de la presentación del Dr. Marcelo Andrés

BUDICH:

Respecto de la asignación de puntaje en el marco del subinciso a)3, como se señaló más arriba al contestar la otra queja, la mera declaración de la actividad

como defensor *ad hoc* no alcanza para tenerla por acreditada, ya que debe ser demostrada con copias de actuaciones, extremo éste que el postulante no cumplió al momento de presentar su documentación (conf. Reglamento de aplicación) y pretende hacer valer en esta instancia, supuesto que no procede, como se explicó. Respecto de los postulantes que recibieron mayores puntajes en el rubro, ello se debió, precisamente, a que aquellos acreditaron el efectivo ejercicio de la defensa en la oportunidad reglamentaria.

En cuanto a la calificación asignada en el inciso c), la puntuación asignada da cuenta de la valoración que realizó este Tribunal, dentro de los parámetros establecidos en las pautas aritméticas aprobadas mediante la Resolución DGN N° 1244/17; el Curso mencionado con una duración de 60 horas recibió 10 centésimos, quedando reservado el puntaje máximo establecido de 15 centésimos, para aquellos que superaran las 100 horas de cursada; cada una de las ponencias acreditadas recibió 10 centésimos; ello totaliza los 30 centésimos que ha recibido el postulante en el rubro. Es del caso destacar que la pautas aritméticas establecen topes máximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoración fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso.

No se hará lugar a la queja intentada.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las solicitudes de reconsideración formuladas por los Dres. Laura Beatriz DI LORETO y Marcelo Andrés BUDICH.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Daniel Rubén D. VAZQUEZ

Presidente

María Virginia SANSONE

María Mercedes CRESPI

(por adhesión)

Roxana FARIÑA

Ricardo D. RABINOVICH

(por adhesión)